

CAPITULO XIV

1. Liquidación de tributos en una destinación definitiva de importación para consumo	237
1.1. Liquidación de tributos en australes	238
1.2. Liquidación en dólares americanos conforme al artículo 20 de la ley 23.905	239
1.3. Clasificación y valoración	241

CAPITULO XIV

SUMARIO:

1. LIQUIDACION DE TRIBUTOS EN UNA DESTINACION DEFINITIVA DE IMPORTACION PARA CONSUMO
 - 1.1. Liquidación en australes
 - 1.2. Liquidación en dólares según artículo 20 de la ley 23.905
 - 1.3. Clasificación y valoración

1. LIQUIDACION DE TRIBUTOS EN UNA DESTINACION DEFINITIVA DE IMPORTACION PARA CONSUMO

El ejemplo que formulamos se refiere a la liquidación de tributos a la importación en su forma tradicional en moneda nacional y en dólares americanos conforme a la ley 23.905.

Se desea importar:

un tractor, para utilizarlo en agricultura, la característica principal del bien es que es usado.

Marca:

Komatsu CBT (Compañía Brasileña de Tractores)

Números e identificación del bien:

en FACTURA COMERCIAL, SE CONSIGNA en formulario OM 680 (hoja continuación)

Importador:

Operación efectuada por cuenta de terceros:

Firma intermediaria: Estibeka S. R. L. – Registro ANA 34926/3

Comitente importador: Ganadería y Agricultura S. A.

Forma de pago:

Contado

Transporte:

Terrestre

Procedencia:

Brasil

Conocimiento número:

9999

Documentación complementaria exigida por la Administración Nacional de Aduanas, conforme artículos Código Aduanero 234 y 235 y resolución de la Administración de Aduanas 2203/82 y sus modificatorias

- a) Factura comercial visada consularmente
- b) Conocimiento internacional o guías
- c) Certificados de origen
- d) Registro estadístico de importación

Por falta de documentación o diferencia de derechos se solicita *garantía*, conforme régimen artículo 453, Código Aduanero.

Valor del bien:

FOB en divisas: U\$S 10.000 (dólares americanos diez mil)

1.1. Liquidación de tributos en australes

Sistema anterior: ejemplo formulado sobre una operación efectuada en el mes de diciembre de 1990.

Tipo de cambio: un dólar = austr. 5.200

Valor FOB: U\$S 10.000,00 × 5.200,00 =	52.000.000,00
más	
flete: U\$S 150,00 × 5.200,00 =	780.000,00
seguro en australes =	<u>1.055.600,00</u>
<i>Total base imponible</i>	<u><u>A 53.835.600,00</u></u>

Liquidación

Base imponible	A 53.835.600,00
Derechos 24% (el ejemplo fue formulado con aranceles de 1990)	12.920.544,00
Tasa de estadística 3%	1.615.068,00
Fondo Nacional para Exportaciones 0,50%	269.178,00

Liquidación del Impuesto al Valor Agregado

La liquidación IVA, se efectúa sobre el valor en aduana de las mercaderías, más los tributos aduaneros. Ver capítulo V.

a) Valor en aduana	A 53.835.600,00
b) Base IVA	68.640.390,00
IVA alícuota vigente en fecha de formulación del ejemplo: 15,6%	<u>A 10.707.901,00</u>
<i>Total a depositar</i>	<u><u>A 25.512.691,00</u></u>

1.2. Liquidación en dólares americanos conforme artículo 20, ley 23.905

El artículo 20 de la precitada ley dice: "Los derechos de importación, los derechos de exportación, así como los demás tributos que gravaren las importaciones y las exportaciones se determinarán en *dólares estadounidenses*.

El pago podrá efectuarse en la mencionada moneda, en bonos de crédito a la exportación, o en australes. En este último caso la equivalencia se determinará conforme al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago".

Valor FOB:	U\$S	10.000,00
Flete	U\$S	150,00
Seguro	U\$S	203,00
Base imponible	U\$S	<u>10.353,00</u>

Liquidación (conforme legislación 1991)

Derechos 22%	U\$S	2.278,00
Estadística 3%	U\$S	311,00
Fondo Nac. Exp. 0,5%	U\$S	<u>52,00</u>
Base imponible IVA	U\$S	12.994,00
IVA 16% (ley 23.905)	U\$S	<u>2.079,00</u>

En nuestra opinión y conforme a la ley IVA, que grava a la importación definitiva de mercaderías, es un tributo a la importación, liquidable consecuentemente en dólares de acuerdo a la ley 23.905, artículo 20, concordante con ley 23.928, artículo 1º, la que establece el curso legal, en nuestra opinión, del dólar billete.

Total a depositar	U\$S	<u>4.720,00</u>
-------------------	------	-----------------

Este valor se deposita en dólares o al tipo de cambio del día anterior

Si suponemos un tipo de cambio de A 5.200,00 multiplicaremos:

$$\text{U\$S } 4.720,00 \times 5.200,00 = \text{A } 24.544.000,00$$

Vemos que el importe, comparado con la cantidad del ejemplo en australes (A 25.512.691,00), es menor porque los derechos son del 22% (menores) y la tasa IVA del 16% (mayor), de lo que resulta una disminución efectiva del tributo a la importación del 1,86% calculado sobre el valor de la mercaderías (U\$S 10.000).

1.3. Clasificación y valoración

Clasificación de la mercadería:

Posición NADI: tractores de ruedas de hasta 280 hp de potencia en la polea

Valoración:

Valor de transacción

Fundamento:

Textos del Comité Técnico de Valoración en Aduanas, punto "D" *Estudio de casos*, 1.1. (ver Acuerdo del GATT y textos del Comité Técnico de Valoración en Aduanas, *Guía Práctica del Exportador e Importador*, ps. 210 y ss.).

Es aplicable el estudio, en nuestra opinión, a un tractor usado, y probado el valor de transacción con una factura comercial de un agente distribuidor del exterior de este tipo de maquinarias, no existe inconveniente para "valorar" por parte del Servicio Aduanero.

Aplicaríamos en caso de "duda" ante el valor, un cálculo comparativo basado en el valor nuevo de una unidad importada similar castigando con amortizaciones.